

CONSTANCIA. AL Despacho informando que, revisados los expedientes a cargo, concretamente el trámite de la referencia, se advierte que la parte actora no dio cumplimiento lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, y al requerimiento hecho por el despacho mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, visible en el archivo No. 07 del expediente digital, esto es realizar las diligencias para surtir la notificación personal de la pasiva.

Lo anterior para su conocimiento y lo que se estime proveer. Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho de septiembre de junio de dos mil veintiuno

AUTO I -

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso proceder al examen del párrafo del artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el cual señala que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el Juez ordenará el archivo de las diligencias.

Pues bien, el presente caso, se ajusta a tales previsiones normativas, toda vez, que, el proveído mediante el cual se admitió la demanda tuvo lugar en fecha 16 de marzo de 2020, el cual fue notificado vía correo electrónico el 3 de julio de 2020, así mismo se observa que mediante proveído de fecha 20 de noviembre de 2020, se requirió a la parte actora con el fin de que efectuara el trámite de notificación de la pasiva, conforme a Decreto 806 de 2020.

No obstante, este despacho judicial, encuentra, que pese a lo ordenado en el auto admisorio, la parte actora a la fecha no ha efectuado diligenciamiento alguno para efectos de la notificación de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo anterior, se observa que transcurrió el término de seis (06) meses a que hace referencia el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que se hubiese adelantado gestión tendiente a la notificación de la pasiva y del sindicato correspondiente, por lo que hay lugar a ordenar el ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias por haber incurrido en la causal indicada por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.157 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021.</p> <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
--